



ORDEN SAN/474/2020, del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, por la que se adoptan medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19 en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 21 de junio de 2020

Estimado asociado:

Con objeto de establecer las medidas de prevención necesarias para hacer frente al COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, el Gobierno de Aragón publicó ayer sábado la Orden SAN/474/2020.

A continuación, te detallamos los aspectos de esta Orden que afectan a la actividad empresarial:

Ámbito territorial de aplicación: Toda la Comunidad Autónoma de Aragón.

Vigencia: Entrará en vigor hoy 21 de junio de 2020 y tendrá efecto hasta que el Gobierno de España declare como finalizada la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Distancia de seguridad interpersonal y uso de mascarillas

Se establece el uso obligatorio de mascarillas a personas de más de 6 años en los siguientes supuestos:

- En cualquier espacio público o que se encuentre abierto al público en el que no sea posible garantizar una distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.
- En medios de transporte aéreo, marítimo, autobús o ferrocarril y en los vehículos de hasta 9 plazas -incluido el conductor- y que no convivan en el mismo domicilio.



Se establecen excepciones de esta obligación por motivos sanitarios y deporte al aire libre.

Régimen de aforos.

Durante la vigencia de esta Orden **el aforo queda fijado al 75%** en los siguientes casos:

- a) Establecimientos y locales **comerciales minoristas** y de **actividades de servicios profesionales** abiertos al público.
- b) **Centros y parques comerciales** abiertos al público, tanto en las zonas comunes y recreativas, como en los establecimientos y locales comerciales ubicados en ellos.
- c) **Hoteles y alojamientos turísticos**, en sus zonas comunes.
- d) Actividades de **hostelería y restauración para consumo en local**.
- e) **Equipamientos e instalaciones** para las actividades y competiciones **deportivas**.

Excepciones:

- a) **Terrazas al aire libre en establecimientos de hostelería y restauración**, el aforo será **el total de su aforo autorizado (el 100%)**, garantizando que se cumpla la distancia de seguridad interpersonal entre mesas o agrupaciones de mesas.
- b) En los **municipios con población inferior a mil habitantes no habrá restricciones de aforo**, cumpliendo siempre con las medidas para mantener la distancia de seguridad interpersonal.

El aforo deberá ser expuesto en lugar visible. El titular del establecimiento velará por el recuento y control del aforo, en el que estarán **incluidos los trabajadores**, de manera que este no se supere en ningún momento.

Centros de trabajo

Además de cumplir con la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de normativa laboral aplicable, el titular de la actividad económica deberá:

- Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección y facilitar agua, jabón y geles hidroalcohólicos.
- Asegurar que se garantice una distancia de 1,5 metros entre los trabajadores y cuando ello no sea posible, proporcionar equipos de protección.
- Evitar coincidencia masiva de personas.
- Adoptar medidas de reincorporación progresiva de forma presencial y potenciar el teletrabajo cuando sea posible.

Los trabajadores que presenten síntomas compatibles con el COVID-19 o estén



diagnosticados no deberán acudir a su puesto de trabajo. Si el trabajador empezara a tener síntomas, se le colocará una mascarilla de forma inmediata y se contactará de inmediato con su servicio de salud y con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales.

Medidas generales higiénico sanitarias en establecimientos y actividades

El titular de la actividad económica deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios:

- a) En las tareas de limpieza y desinfección prestar especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como por ejemplo pomos de puertas, mesas, muebles, suelos, teléfono, perchas, etc. conforme a las siguientes pautas:
 - Utilización de desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) o virucidas debidamente autorizados y registrados.
 - Tras cada limpieza, se desecharán de manera segura los materiales y medios de protección empleados, procediendo posteriormente al lavado de manos.
 - Las medidas de limpieza se extenderán también a las zonas privadas de los trabajadores (vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso).
 - Los puestos de trabajo compartidos deberán limpiarse y desinfectarse tras la finalización de cada uso.
 - Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, en caso contrario se desinfectarán con carácter previo y posterior a su uso.
- b) Si se emplean uniformes o ropa de trabajo se deberá proceder al lavado regular de los mismos.
- c) Se ventilará de forma periódica las instalaciones, como mínimo de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
- d) Si se dispone de ascensor o montacargas, su ocupación máxima será de una persona, excepto que se trate de personas convivientes o que todos sus ocupantes empleen mascarilla.



- e) La ocupación máxima para el uso de aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o usuarios será de una persona para espacios de hasta cuatro metros, salvo para personas que precisen asistencia. Los aseos de más de 4m² que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50% del número de cabinas y urinarios, debiendo mantenerse la distancia de seguridad interpersonal, reforzando además la limpieza y desinfección del espacio.
- f) Se promoverá el pago con tarjetas u otros medios que no supongan contacto físico. Cada vez que se utilice el datáfono se procederá a su limpieza, al igual que en el caso del TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.
- g) Se dispondrá de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, debiéndose limpiar frecuentemente y como mínimo una vez al día.
- h) Los materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser limpiados después de cada uso.

Medidas higiénico sanitarias en establecimientos y actividades específicos

MEDIDAS ADICIONALES DE HIGIENE EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES CON APERTURA AL PÚBLICO

- a) Deberán realizar una limpieza y desinfección de las instalaciones como mínimo una vez al día, con especial atención en las zonas comunes y superficies de contacto más frecuentes.
- b) Revisar frecuentemente el funcionamiento y limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos.
- c) Durante todo el proceso de atención al usuario o consumidor se deberá mantener la distancia de seguridad interpersonal con el vendedor o proveedor de servicios (1,5 m), si se cuenta con los elementos de protección o barrera esta distancia podrá ser de 1 m.



MEDIDAS ADICIONALES DE HIGIENE EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- a) El tiempo de permanencia en el establecimiento o local deberá ser el estrictamente necesario para que el cliente pueda realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
- b) Cuando resulte necesario para garantizar la distancia de seguridad interpersonal entre clientes o usuarios, se utilizarán marcas en el suelo, balizas, carteleras u otros elementos de señalización. También se podrán establecer en el local itinerarios para dirigir la circulación de los clientes y así evitar aglomeraciones.
- c) Poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos en la entrada del local o establecimiento y en lugares accesibles y visibles, debiendo estar siempre en condiciones de uso.
- d) No se podrá poner a disposición del público productos de uso y prueba que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes, sin supervisión de manera permanente de un trabajador que pueda proceder a su desinfección tras la manipulación del producto por parte de un cliente.
- e) En los establecimientos del sector textil, arreglos de ropa y similares, los probadores deberán ser utilizado por una única persona debiendo limpiarse frecuentemente.

En el caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera o en el caso de la devolución de un producto, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes.

- f) En el caso de utilización de objetos que se intercambien entre clientes, deberá procurarse de forma recurrentes geles hidroalcohólicos con carácter previo y posterior a su uso.

MEDIDAS ADICIONALES DE HIGIENE EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

- a) La limpieza del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto se realizará de forma frecuente. Deberá procederse a la limpieza de local al menos una vez al día, prestando especial atención a las zonas comunes y superficies de contacto más frecuentes.
- b) Se priorizará la utilización de materiales de un solo uso. Si no es posible, deberá evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles por distintos clientes.
- c) Evitar el empleo de cartas de uso común.



- d) Los elementos auxiliares de servicios (vajilla, cristalería, juegos de cubiertos, etc.) se almacenarán en recintos cerrados, y si no fuera posible lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- e) Priorizar el uso de productos monodosis desechables, o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente, para la dispensación de servilletas, palillos, vinagres, aceiteras, etc.
- f) En establecimientos con zonas de autoservicio se evitará la manipulación directa de los productos por parte del cliente, prestando el servicio un trabajador del establecimiento, salvo que los productos se encuentren envasados previamente.
- g) Los trabajadores que realicen el servicio en mesa y barra deberán procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y protección necesarios para evitar contagios. Será obligatorio el uso de mascarilla del personal en su atención al público.

MEDIDAS ADICIONALES DE HIGIENE EN CENTROS Y ACTIVIDADES EDUCATIVAS NO REGLADAS

- a) La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del RD Ley 21/2020, podrá impartirse en modo presencial siempre que no se supere un aforo del 75% respecto de máximo permitido y con un máximo de hasta 25 personas.
- b) Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarillas.
- c) En el caso de utilización de vehículos, será obligatorio el uso de mascarillas tanto para el docente como por el alumnado o resto de ocupantes del vehículo.

En esta Orden también se contemplan medidas adicionales para establecimientos y locales de juegos y apuestas, discotecas y otros establecimientos nocturnos, instalaciones deportivas, etc. Puedes consultarlas en el texto de íntegro de la Orden que te adjuntamos.

Realización de pruebas diagnósticas

Cualquier empresa que plantee la realización o compra de pruebas diagnósticas fuera del ámbito del Sistema Público de Salud de Aragón deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- a) La indicación de la prueba se realizará siempre por un facultativo en ejercicio y se



- ajustará a los criterios establecidos en los procedimientos vigentes de actuación en cada momento en la Comunidad Autónoma de Aragón o por el Ministerio de Sanidad.
- b) Los laboratorios en los que se vayan a realizar las pruebas, las técnicas y los materiales utilizados deberán estar validados por el organismo nacional competente.
 - c) La empresa deberá contar con los medios necesarios para completar el proceso de diagnóstico y deberá comprometerse a realizar las pruebas complementarias necesarias.
 - d) La empresa deberá contar con los medios necesarios para realizar el seguimiento de las personas diagnosticadas y de sus contactos.
 - e) Deberá notificar los casos diagnosticados a la Dirección General de Salud Pública.

Coste de adopción de las medidas.

Los gastos derivados de la adopción de las medidas prevista en esta Orden correrán a cargo de la persona o empresa responsable.

Como siempre, estamos a tu disposición para cualquier aclaración que necesites al respecto. Puedes hacernos llegar tus consultas a federacion@ecos.es

Recibe un cordial saludo.

Fdo.: Vicente Gracia Forcén

-Secretario General-